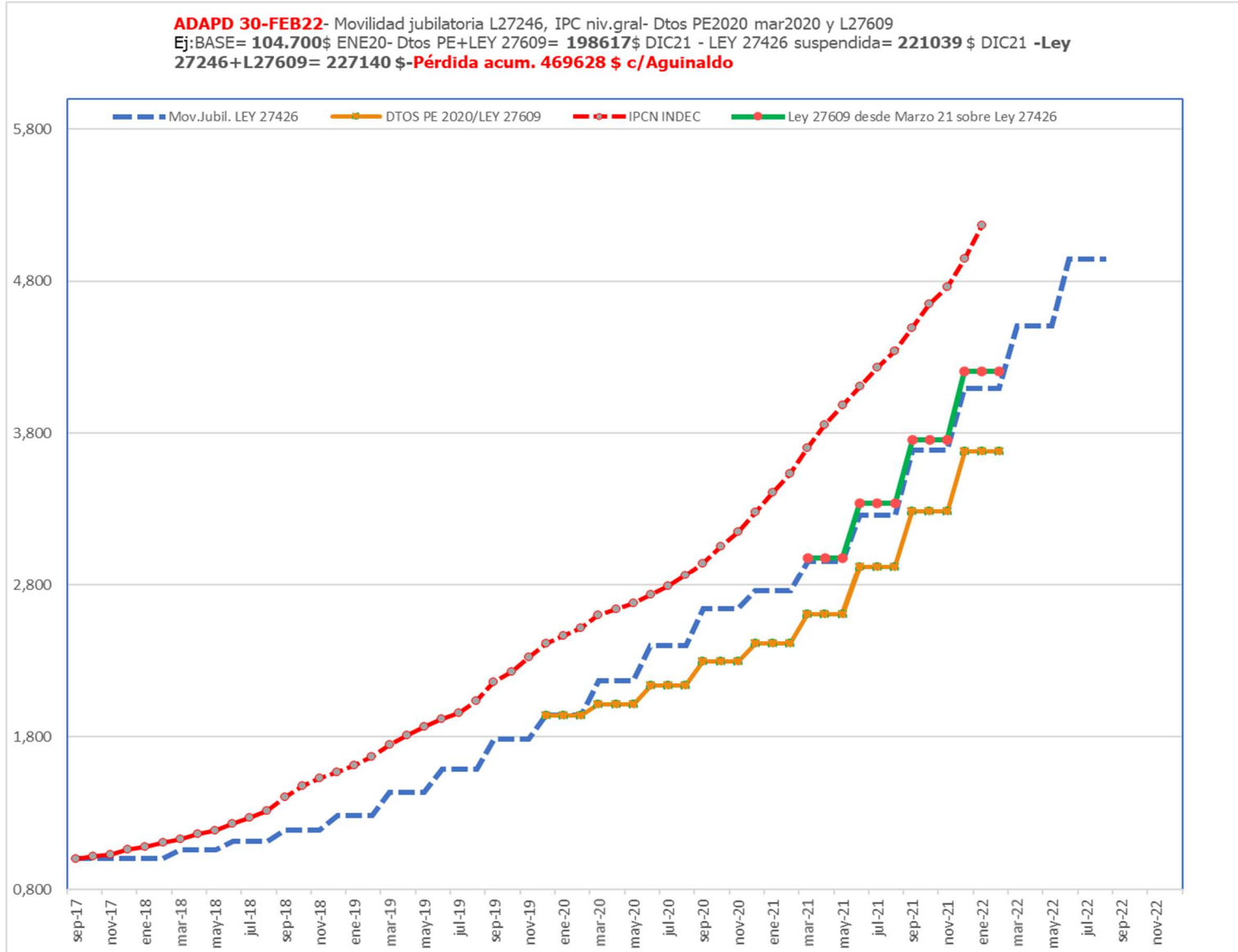


ADAPD – PREVISIONAL - INFORME 30 – MOVILIDAD PÉRDIDAS

Febrero 2022



El objetivo del presente informe es actualizar el cálculo de las pérdidas en los haberes jubilatorios por suspensión y cambios en su fórmula de movilidad.

Mientras tanto ANSES no paga lo que corresponde a jubilados que aportaron toda su vida laboral, y continúa extendiendo la base de quienes reciben haberes incluyendo a más personas que no aportaron, con distintos justificativos que son insustentables.

Al mismo tiempo las demoras en el poder judicial de juicios por reajuste de haberes y por suspensión de la movilidad, sufren los impedimentos de la burocracia judicial que parece acompañar sugestivamente los ajustes del poder político a un sector que se empeña en castigar porque parece carecer de una sólida defensa de sus derechos.

El gráfico se actualiza con los índices disponible a la fecha, y la ordenada contiene los índices respectivos con base septiembre de 2017. Del mismo se desprende que con la movilidad de los decretos del PEN aplicada desde marzo 2020, los haberes jubilatorios del actual gobierno se alejan cada vez más de la evolución del índice oficial de incremento de costo de vida, IPC-INDEC, nivel general, y del haber jubilatorio calculado con la Ley 27.426/2017 si no hubiera sido suspendida.

El perjuicio es ocasionado por dicha suspensión y su reemplazo por cuatro decretos del PEN que se aplicaron a partir de marzo 2020, surgidos a partir del dictado de la ley de Emergencia 27.541, y cuyos índices de movilidad son inferiores a los que surgen de la ley 27.426/2017.

Superada la emergencia se dictó la Ley 27.609, cuya fórmula de movilidad se aplica desde marzo 2021 sobre el haber resultante de la aplicación de los decretos, y no se corrigió la base que debió ser recalculada con la aplicación de la fórmula de la ley 27.426/2017 desde marzo 2020 hasta febrero 2021. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que el empalme entre ambas fórmulas de las leyes mencionadas implica una quita de 3 meses de actualización de índices que deben ser incluidos en el cálculo de pérdidas, así como las oportunamente informadas como empalme entre la fórmula de la ley 27426/2017 y la de ley 26417/2008. Esto último ya judicializado (ejemplo: caso Fernández Pastor, en CSJN).

Estas pérdidas económicas se extienden a futuro en forma continua si no se restituyen con el recálculo de las bases correspondientes a partir de marzo 2020, y las que surjan de las correcciones por empalmes.

Así lo han entendido las sentencias de la mayoría de las Cámaras Federales en los fallos descriptos en nuestro Informe No 28, de septiembre 2021.

PÉRDIDAS ECONÓMICAS

Los cálculos de las pérdidas acumuladas toman como base un haber bruto de **104.700\$** enero 2020.

Ese valor actualizado a diciembre 2021 es **221.039 \$** con la Ley 27426/2017.

Aplicando los DNU de 2020 y la fórmula de ley 27609/2020 se obtiene **198.617 \$ (A)** a partir de dic.21.

Con la aplicación de la fórmula de ley 27609 sobre el resultado de aplicar la ley 27426/2017 hasta febrero 2021 (línea verde del gráfico), se obtiene **227.140 \$ (B)** que debería ser el haber actual desde diciembre 2021, en lugar de **198.617\$**. Se recuerda que el haber tope según ANSES es de **196.636\$** desde diciembre 2021, para jubilaciones ordinarias de aportantes.

La pérdida en el período 1 marzo 2020- 28 febrero 2022 por diferencia entre ambos escenarios, **(A) y (B)**, es **469.628 \$** para dicho valor base, incluyendo la pérdida en los aguinaldos, sin considerar intereses, ni pérdidas por empalme de fórmulas. Esa pérdida se incrementa mes a mes.

Los factores del gráfico son aplicables a todas las escalas de haberes jubilatorios.

Cabe agregar que la variación del IPC acumulada interanual es 50,9% a diciembre 2021, acorde a los datos oficiales de INDEC. El haber jubilatorio topeado varió 53% diciembre a enero 2021.

Angélica Bergonzi, p/ADAPD

Twitter: @adapd1 - Facebook: bonistasadapd